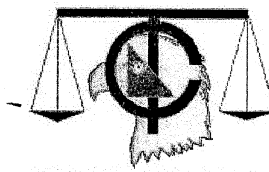




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 01 AGO 2012

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° M-1481/11, caratulado: **"MARTINELLI ROQUE (DEUDA DE TEJO EDUARDO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 16 de las actuaciones se agrega el Acta de Transferencia N° 2 del que se desprenden dos operaciones a nombre del deudor TEJO Eduardo Norberto, la Operación 9410 Línea 0041118140 (relativa a una tarjeta de crédito VISA) con una deuda que ascendía a la suma de \$ 2.346,85 y la Operación 9410 Línea N° 001841900 (relativa a un préstamo personal) por la suma de \$ 1.220,44.

Que a fs. 46 se anuda el pedido de adhesión al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley N° 783, suscripta por el Sr. MARTINELLI Roque Luis, en su carácter de co-deudor del préstamo familiar mencionado en el párrafo precedente, conforme surge de la constancia agregada a fs. 22.

Que mediante Nota N° 388/11 el Sr. Mario LEUENBERGER del Fondo Residual solicitó a la letrada Elba P. OYARZO que remitiera copia de la demanda y de la sentencia si la hubiera, de los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ TEJO EDUARDO Y MARTINELLI ROQUE S/ COBRO DE PESOS"** Expte. Judicial N° 11359 que tramitaba por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Ushuaia.

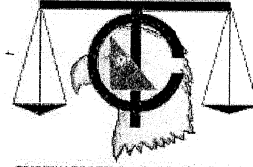
Que a fs. 48 se agrega la contestación de la Dra. OYARZO, quien manifiesta que según el informe del Registro Civil el Sr. TEJO Eduardo ha fallecido y consecuentemente se desistió de la acción contra el mismo, continuando la ejecución contra el co-deudor MARTINELLI Roque. Asimismo informó que no se dictó sentencia, ni constan embargos, ni depósitos judiciales.

Que a fs. 49/49vta. obra la Nota FR N° 387/2011 remitida por la entonces Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, quien pusiera en conocimiento de la Comisión Legislativa, respecto del hecho de que -a su criterio- resultaría gravoso para el Fondo Residual proseguir con los trámites tendientes al recupero de la suma adeudada al día de la fecha (16/11/2011), desde que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 250



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

respecto de la Deuda Línea – Operación N° 7772- 0041118140-Tarjeta VISA, el último pago efectuado fue registrado en fecha 15 de julio de 1999.

Que asimismo informa que en fecha 15 de noviembre de 2011 el Dr. Martín MUÑOZ letrado que prestaba servicios para el Fondo Residual, informó oportunamente que respecto de la deuda mantenida con el deudor TEJO, había operado la prescripción liberatoria, indicando la Dra. COLMEIRO que coincidía con dicho criterio.

Que por ello concluyó en el sentido de que resultaría gravoso para los intereses del Fondo Residual proseguir con los trámites tendientes al recupero de la suma adeudada, dado que había transcurrido el plazo máximo de prescripción de diez años previsto por el artículo 846 del Código Comercio, contado éste desde los últimos pagos realizados por el deudor.

Que al respecto indicó la entonces Administradora que el artículo 20 de la Ley N° 783 prevé la posibilidad del Fondo Residual de abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley Provincial N° 783, entre otros supuestos, cuando hubiera transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones.

Que a fs. 53 se anuda la constancia de recepción de depósitos de fecha 01 de diciembre de 2011 por la suma de \$ 2.602,08 relativa a la Línea 6112 Operación N° 001841900 (Préstamo Personal).

Que a fs. 55/55vta. obra el Convenio de Pago Total de transacción judicial en el marco de la causa judicial "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ TREJO EDUARDO Y MARTINELLI ROQUE LUIS S/ COBRO DE PESOS" (Expediente N° 11359) de fecha 01 de diciembre de 2011, por el que se cancela la deuda relativa a la Línea 6112 Operación N° 001841900.

Que remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, tomó debida intervención el área legal, emitiendo la Dra. Maribel PASTOR el Informe Legal N° 435/11 Letra: TCP-CA, por el que indicó que no surgían observaciones que realizar en cuanto al cumplimiento del procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N° 72/2002 en relación al crédito originado en la Línea 6112 Operación N° 001841900.

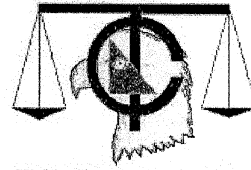
Que no obstante ello, advierte la letrada interviniente respecto a que de las actuaciones surge la existencia de otra deuda del titular, la derivada de la Línea-

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°
250



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Operación N° 7772-0041118140 Tarjeta VISA, advirtiendo que ello resultaría de relevancia a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Ley provincial N° 783, toda vez que el mismo exige que para poder acogerse al régimen de refinanciación de deudas deben regularizarse la totalidad de las deudas contraídas por el deudor.

Que en este sentido, advierte la letrada que no se desprenden de las actuaciones documental que permita verificar que haya operado la prescripción liberatoria respecto de esa operación, señalando asimismo que existiendo una causa judicial, la misma podría haber operado como causal de interrupción del plazo precitado.

Que a fs. 66/69 se agrega el Informe Contable N° 178/2012 Letra TCP – FDO. RESIDUAL por el que el Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA concluyó en los siguientes términos:

"1) Es dable aclarar que como se informa a fs. 48, el titular de la deuda, el Sr. TEJO Eduardo se encuentra fallecido, motivo por el cual el cálculo se realiza sobre la operación 6112-001841900 que cuenta con la garantía otorgada por el Sr. MARTINELLI Roque, que es quien efectúa el pago de la deuda liquidada en las presentes actuaciones.

2) Por la operación N° 6112-001841900, al momento de la cancelación de la deuda, no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1224, cuyo Artículo 1° reza: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior, por tratarse de deudas originalmente pactadas en pesos.

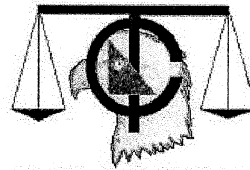
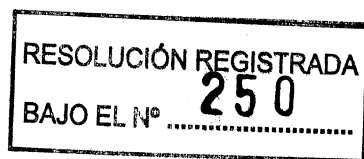
3) De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, debiendo abonar al 01/12/2011, la suma de \$ 2.602,08. Del análisis no surge diferencia respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478...".

Que a su turno tomó debida intervención la Secretaria Contable CP María Laura PEREZ TORRE mediante la Nota Interna N° 1094/12 Letra TCP-SC (Fondo Residual), por la que manifestó: *"Verificada la documentación obrante en las actuaciones, y en virtud de todo lo expresado tanto por el Fondo Residual, como en el Informe Legal N° 435/11 TCP-CA, compartido por la Secretaría Legal, no existe documentación respaldatoria que avale que se haya operado la prescripción de la*

no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

deuda, ni constancia de que dicha Comisión de Seguimiento Legislativo se haya expedido al respecto".

Que no obstante el análisis realizado por las áreas intervinientes de este Organismo, resulta dable destacar que no resulta de aplicación a estos actuados las prescripciones del artículo 3º de la Ley N° 783, toda vez que en el caso el Sr. MARTINELLI únicamente resultaba deudor de la Operación N° 6112-001841900 (de la que era co-deudor) en concordancia con el análisis del Auditor Fiscal.

Que por el contrario, respecto de la deuda derivada de la Operación N° 7772-0041118140 cabe poner de resalto que su único titular era el Sr. TEJO quien se encuentra fallecido. Motivo por el cual la falta de inclusión de la deuda derivada de la tarjeta de crédito no resulta oponible al co-deudor del Préstamo Personal MARTINELLI, quien no tenía la obligación de hacerse cargo de ésta.

Que amén del análisis efectuado, corresponde en esta instancia requerir al actual Administrador del Fondo Residual que remita las constancias documentales que permitan verificar que ha transcurrido el plazo de prescripción para iniciar una acción de preparación de vía ejecutiva para recuperar la deuda derivada de la tarjeta VISA cuyo titular era el Sr. TEJO, así como que informe en qué sentido se expidió la Comisión de Seguimiento Legislativo al respecto.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, Ley N° 783 y la Ley Provincial 50 art. 27 cc y ss.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el acuerdo de pago total celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y el señor Luis Roque MARTINELLI en relación a la Operación Línea 6112 N° 001841900, dando por concluida la intervención de éste Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones. En virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- No obstante lo indicado en el artículo anterior, cabe requerir al actual Administrador del Fondo Residual que acompañe la documental que oportunamente se presentara ante la Comisión de Seguimiento Legislativo junto con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **250**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la Nota FR N° 387/2011 cuya copia se agregó a fs. 49/49vta. E indique cuál fue el pronunciamiento de dicha Comisión al respecto.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° M-1481/11, caratulado: "MARTINELLI ROQUE (DEUDA DE TEJO EDUARDO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".

ARTICULO 4°.- Notificar en el Organismo, al Auditor Fiscal interviniente, a la letrada interviniente y a las Secretarías Contable y Legal.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 250 /12 -

MJ

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia